

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9895

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por la Auxiliadora de la Administración de Justicia doña Emilia María Antonia Núñez López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 788/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña Emilia María Antonia Núñez López, Auxiliadora de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982 sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia María Antonia Núñez López contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.253 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9896

ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.572, interpuesto por doña María del Carmen Cadavid Huerta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.572, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional por doña María del Carmen Cadavid Huerta contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliadora diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Cadavid Huerta, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por la recurrente ante el Minis-

terio de Justicia sobre la liquidación de la cuantía de sus trienios, declarando el derecho que le asiste a que se le abonen a partir de 1 de enero de 1978 y hasta el 31 de diciembre de 1979, actualizándoseles en la cuantía señalada para los funcionarios de índice 6, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9897

ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Covit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Covit, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Covit, S. A.», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y NIF A08-432818.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio aleado, con contenido de magnesio (alta pureza de aluminio, 99,85 por 100, aproximadamente) para acabado anódico superficial, alto bruto, tipos «Afnor 5150», «Peraluman 845», «Bemiral 050», «Reflectal 100», y similares, de 500 milímetros de anchura, de la P. E. 76.03.39:

- 1.1 De 0,40 milímetros de espesor,
- 1.2 De 0,45 milímetros de espesor,
- 1.3 De 0,50 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Fundas de aluminio embutidas y anodizadas utilizadas como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 308, 331, 330, 340, 367, 368, 370, 374, 384, 385, 387, 388, 390, 417, 477, 478, 487, 507, 523, 800. De la P. E. 76.16.99.6.

II. Tapas y tapones de aluminio embutidos y anodizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 493, 495, 496, 801 a 809. De la P. E. 76.16.99.6.

III. Tapas y tapones de aluminio embutidos y anodizados utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 394, 414, 500, 514, 521. De la P. E. 76.16.99.6.

IV. Cuerpos metálicos en forma de anillo embutidos y anodizados, utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 494, 497, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890. De la P. E. 76.16.99.6.

V. Cuerpos metálicos en forma de anillo embutidos y anodizados, utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 479, 522. De la P. E. 76.16.99.6.

VI. Estuches de aluminio embutidos y anodizados utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 811 al 819, 821 al 829, 831 al 839, 841 al 849, 851 al 859, 861 al 869, 871 al 879, 881 al 889, 891 al 899. De la P. E. 76.16.99.6.